

ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL
Y
EL INSTITUTO INTERAMERICANO PARA LA INVESTIGACIÓN
DEL CAMBIO GLOBAL
RELATIVO A LA SEDE EL IAI

El Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global y la República Federativa de Brasil,

Considerando que los representantes de los estados de América se reunieron en Montevideo del 12 al 14 de mayo de 1992 y firmaron un Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global como una red regional de entidades de investigación cooperantes;

Considerando que el 23 de junio de 1993 el Gobierno de la República Federativa de Brasil depositó ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos su instrumento de ratificación del antedicho Acuerdo;

Considerando que la Primera Reunión de la Conferencia de Miembros del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, realizada en Ciudad de México del 12 al 14 de septiembre de 1994 eligió a Brasil como país anfitrión para la sede del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;

Considerando que el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global y Brasil convinieron en radicar la sede del instituto en Brasil, y que desean concluir un Acuerdo que regule los asuntos derivados del establecimiento y el funcionamiento del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global en Brasil;

Acuerdan lo siguiente.

ARTÍCULO I
DEFINICIONES

A los propósitos de este Acuerdo, se aplicarán las definiciones siguientes:

- (a) El término "Gobierno" significará el gobierno de la República Federativa de Brasil;
- (b) El término "país anfitrión" significará la República Federativa de Brasil;
- (c) El término "autoridades brasileñas" significará las autoridades gubernamentales nacionales, estatales, municipales y otras que sean competentes en el país anfitrión;

- (d) El término "IAI" significará el Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global;
- (e) El término "INPE" significará el Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais;
- (f) El término "Acuerdo del IAI" significará el acuerdo para el establecimiento del IAI, convenido el 13 de mayo de 1992 en Montevideo, Uruguay;
- (g) El término "Director Ejecutivo" significará el director y representante legal del IAI al cual hace referencia el Artículo VIII del Acuerdo del IAI;
- (h) El término "Dirección Ejecutiva" significará el órgano administrativo primario del IAI al cual hace referencia el Artículo VIII del Acuerdo del IAI;
- (i) El término "locales del IAI" significará las instalaciones que se describen en el Anexo A de este documento, y cualquier otro predio, edificio, parte de edificio, locales e instalaciones que se pongan a disposición, o que mantenga, ocupe o use el IAI en el país anfitrión;
- (j) El término "Sede" significará el local del IAI en Brasil donde esté ubicada la Dirección Ejecutiva; y
- (k) El término "personal del IAI" significará todos los empleados y consultores del IAI.

ARTÍCULO II PERSONERÍA JURÍDICA

En cumplimiento del Acuerdo del IAI, el Gobierno reconoce que el IAI tiene personería jurídica y la capacidad para adquirir derechos y asumir todas las obligaciones, incluido el concertar contratos y convenios con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, como asimismo para adquirir y disponer de propiedades tangibles e intangibles, muebles e inmuebles y, sin perjuicio de las estipulaciones de este Acuerdo, a iniciar y responder a procedimientos legales, de una manera consistente con la de todas las otras organizaciones internacionales.

ARTÍCULO III INSTALACIONES

1. El país anfitrión proporcionará al IAI las instalaciones y los servicios que se describen en el Anexo A de este documento.
2. Las propiedades que se describen en el párrafo 1 seguirán siendo propiedad del Gobierno.

ARTÍCULO IV MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

El Director Ejecutivo y el INPE pueden establecer acuerdos relacionados con las estructuras administrativas y de apoyo en el INPE que puedan ponerse a disposición de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO V LOCALES, FONDOS Y OTRAS PROPIEDADES DEL IAI

1. Los locales, archivos, documentos y correspondencia oficial del IAI serán inviolables, junto con el amoblamiento de los locales, los medios de transporte, los fondos, activos y otras propiedades del IAI, donde quiera que estén ubicadas en el país anfitrión y quien quiera que las detente, tendrán inmunidad de allanamiento, requisa, embargo, confiscación, expropiación o ejecución ya sea por autoridades nacionales, regionales o locales, y ya sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
2. Las acciones judiciales y el servicio o ejecución de procedimientos no pueden aplicarse en los locales del IAI, excepto con el consentimiento y de acuerdo con las condiciones aprobadas por el Director Ejecutivo y/o su representante designado.
3. Las autoridades brasileñas no entrarán a los locales del IAI en cumplimiento de deber oficial alguno, excepto con el consentimiento expreso, o a pedido del Director Ejecutivo o su representante designado. Tal consentimiento se considerará otorgado en el caso de emergencias si no pudiera obtenerse el consentimiento con antelación.
4. El IAI, como otras organizaciones internacionales ubicadas en el Brasil:
 - (a) puede, en el país anfitrión, tener y usar fondos, oro o instrumentos negociables de cualquier clase y mantener y operar cuentas en cualquier moneda, y cambiar cualquier moneda que tenga por cualquier otra divisa; y
 - (b) tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisas de un país a otro, o dentro del país anfitrión a cualquier individuo o entidad.
5. El IAI, y sus activos, ingresos y otras propiedades estarán exentos de todos los impuestos directos en el país anfitrión, ya sean nacionales, regionales o locales, incluidos *inter alia*, los impuestos a los ingresos, los impuestos al capital, los impuestos corporativos como asimismo los impuestos directos recaudados por cualquier autoridad brasileña, y estarán exentos de las tasas aduaneras y de las prohibiciones y restricciones de importaciones y exportaciones en lo que se refiere a los artículos importados o exportados por el IAI para su uso oficial. Sin embargo, los artículos importados bajo tales exenciones no se venderán en el país anfitrión excepto bajo las condiciones convenidas con el Gobierno.

6. Las estipulaciones del párrafo 5 que antecede no se aplicarán a los impuestos y gravámenes que se consideren cargos por el uso de servicios públicos que son pagaderos por el IAI.

ARTÍCULO VI LA LEY Y LA AUTORIDAD DENTRO DE LOS LOCALES DEL IAI

1. Los locales del IAI estarán bajo el control y la autoridad del IAI según lo establecido en este Acuerdo.
2. Las leyes y regulaciones del país anfitrión se aplicarán en los locales del IAI de una manera consistente con este Acuerdo. El IAI tendrá la autoridad para establecer las regulaciones operativas en los locales del IAI con el propósito de establecer en ellos las condiciones necesarias, en todo sentido, para la ejecución plena de sus funciones. El IAI informará puntualmente a las autoridades brasileñas acerca de las regulaciones que se aplique de acuerdo con este párrafo.

ARTÍCULO VII PROTECCIÓN DE LOS LOCALES DEL IAI

1. El Gobierno asegurará que el IAI no será despojado de sus locales excepto en el caso de que el IAI cese en su uso.
2. Las autoridades brasileñas tomarán las medidas adecuadas para garantizar que no se perturben la seguridad y la tranquilidad de los locales del IAI, y proporcionará, según corresponda, la protección policial que pueda requerirse con este propósito.

ARTÍCULO VIII FACILIDADES DE COMUNICACIÓN

Para las comunicaciones oficiales, la Dirección Ejecutiva en Brasil tendrá el beneficio de:

- (a) a libertad de comunicación y las ventajas que no sean menos favorables que las brindadas por el Gobierno a cualquier organización internacional en lo que se refiere a la prioridad, las tarifas, los sobrecargos y los impuestos que se aplican a las comunicaciones;
- (b) el derecho a usar códigos o claves para enviar y recibir su correspondencia por medio de correspondencia sellada, beneficiándose en esto de las mismas prerrogativas e inmunidades concedidas a la correspondencia de las organizaciones internacionales.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Director Ejecutivo y la familia inmediata del director que conforma su hogar, que no sean de nacionalidad brasileña y no sean residentes permanentes en Brasil, disfrutarán de los privilegios e inmunidades, las exenciones y las facilidades otorgadas a los agentes de las organizaciones internacionales, de acuerdo con la ley internacional. Ellos gozarán, *inter alia*, de:

- (a) inviolabilidad personal, incluyendo la inmunidad de arresto o detención;
 - (b) inmunidad de jurisdicción criminal, civil y administrativa;
 - (c) inviolabilidad para todos sus papeles, documentos y correspondencia;
 - (d) exención de los impuestos sobre salarios y emolumentos pagados al Director Ejecutivo por sus servicios al IAI;
 - (e) exención de las restricciones de inmigración, el registro de extranjeros y las obligaciones de servicio nacional;
 - (f) las mismas facilidades con respecto al cambio de moneda o sus restricciones que se otorgan a los representantes de organizaciones internacionales;
 - (g) las mismas inmunidades y facilidades con respecto a su equipaje personal que se otorgan a los agentes diplomáticos; y
 - (h) el derecho a importar libre de impuestos y gravámenes, excepto los pagos por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su cargo en el país anfitrión: e
 - (i) el derecho a importar un automóvil o a comprar un automóvil nacional para su uso personal con las mismas exenciones impositivas y bajo las mismas condiciones que habitualmente se otorgan a los representantes de las organizaciones internacionales que cumplen misiones oficiales de largo plazo en Brasil.
2. La residencia del Director Ejecutivo gozará de la misma inviolabilidad y protección que tienen los locales del IAI.
3. Otro personal del IAI, sea cual sea su nacionalidad, gozará de inmunidad de procesamiento legal con respecto a palabras escritas o habladas y los actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones oficiales. Tal inmunidad continuará después de la terminación de su empleo con el IAI.
4. Otros empleados del IAI, que no sean ciudadanos brasileños ni residentes permanentes en Brasil, gozarán de:

- (a) el derecho a importar, libre de impuestos y gravámenes excepto el pago por servicios, sus muebles y efectos personales al tiempo de asumir su posición en el país anfitrión; y
- (b) los otros privilegios e inmunidades que se otorgan a los miembros del personal de jerarquía comparable en las organizaciones internacionales establecidas en el país anfitrión.

5. El Director Ejecutivo y los miembros del personal del IAI que no sean ciudadanos brasileños ni residentes permanentes de Brasil, tendrán derecho a exportar sin impuestos ni gravámenes, a la terminación de sus funciones en el país anfitrión, sus muebles y efectos personales, incluidos los vehículos automotores.

6. El otorgamiento de privilegios e inmunidades al Director Ejecutivo y el personal del IAI se hace por el interés del IAI y no para el beneficio personal. El derecho de renunciar a la inmunidad para el Director Ejecutivo y la familia del Director Ejecutivo radicará en el Consejo Ejecutivo establecido por el Acuerdo del IAI, y en el Director Ejecutivo en todos los otros casos.

ARTÍCULO X LA COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES BRASILEÑAS

1. Sin perjuicio para sus privilegios e inmunidades, es el deber de todas las personas que gozan de tales inmunidades y privilegios el respeto de las leyes del país anfitrión. También tienen la obligación de no interferir en los asuntos internos del país anfitrión.
2. El IAI cooperará en todo momento con las autoridades brasileñas para facilitar la administración apropiada de la justicia, y tomará medidas para impedir que el personal del IAI abuse de los privilegios, las inmunidades y las facilidades otorgadas bajo este Acuerdo.
3. El IAI observará todas las indicaciones sobre seguridad según lo acordado con el país anfitrión o emitidas por las autoridades brasileñas responsables de las condiciones de seguridad dentro del país anfitrión, al igual que todas las normas de las autoridades brasileñas responsables por las regulaciones para evitar incendios.
4. El IAI cumplirá con todas las estipulaciones del país anfitrión sobre seguro social aplicables a los empleadores, con respecto a los empleados que sean ciudadanos o residentes permanentes del país anfitrión, o a los empleados de ciudadanía extranjera que no estén cubiertos por las estipulaciones de seguridad social de otro país.

ARTÍCULO XI NOTIFICACIÓN

1. El Director Ejecutivo notificará al Gobierno los nombres y las categorías de los miembros del personal del IAI a que hace referencia este Acuerdo, y cualquier cambio en su situación.
2. El Director Ejecutivo, en caso de ausencia, notificará al país anfitrión nombre del miembro del personal del IAI que quedará como funcionario responsable mientras dure la ausencia del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO XII ENTRADA, SALIDA Y MOVIMIENTOS EN EL PAÍS ANFITRIÓN

El Director Ejecutivo y el personal del IAI, y sus familiares inmediatos que forman parte de sus hogares, al igual que los miembros del Consejo Ejecutivo y la Comisión Científica Asesora a los cuales hace referencia el Acuerdo del IAI, y todos los otros individuos no brasileños que presten servicios para el IAI, tendrán el derecho de entrada a, salida de, y movimiento dentro del país anfitrión, sin restricciones, según sea apropiado y de acuerdo con los propósitos del IAI. Las visas, permisos o licencias de entrada, cuando se requieran, se otorgarán libre de cargos y en la forma más pronta posible.

ARTÍCULO XIII ESTIPULACIONES GENERALES

1. Los miembros del personal de la Dirección Ejecutiva tendrán status de empleados internacionales que trabajan para una organización internacional.
2. De acuerdo con las normas y regulaciones existentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil proporcionará los documentos de identidad oficiales para el Director Ejecutivo y los miembros del personal de la Dirección Ejecutiva indicando su status como empleados internacionales que trabajan para una organización internacional.

ARTÍCULO XIV LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ACUERDO

Las autoridades brasileñas pertinentes tomarán todas las medidas apropiadas, según sea necesario, para garantizar la seguridad y la protección para las personas a que hace referencia este acuerdo, y que sean indispensables para el funcionamiento adecuado del IAI.

ARTÍCULO XV OTRAS FACILIDADES

1. El país anfitrión concederá facilidades plenas para el desempeño de las funciones del IAI bajo los términos de este Acuerdo.
2. El país anfitrión se esforzará, cuando sea necesario y factible, para asistir al IAI en la obtención de la vivienda adecuada para el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO XVI LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia acerca de la aplicación o la interpretación de las estipulaciones de este Acuerdo quedará sujeta a un trámite de solución convenido por el Gobierno y el IAI, de acuerdo con la ley internacional.

ARTÍCULO XVII ENMIENDAS

Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo mutuo entre el Gobierno y el IAI.

ARTÍCULO XVIII FECHA DE VIGENCIA

Este Acuerdo, o cualquier enmienda al mismo, entrará en vigor al día siguiente de que cada una de las Partes haya notificado a la otra por escrito sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales para la entrada en vigor.

ARTÍCULO XIX DENUNCIA

Este Acuerdo puede ser denunciado en cualquier momento, mediante notificación por escrito, y su efecto terminará seis meses después de la fecha de recepción de tal notificación.

ARTÍCULO XX ESTIPULACIONES FINALES

La vigencia de este Acuerdo cesará si se traslada la sede del IAI del territorio del país anfitrión o si se disuelve el IAI, excepto en lo que hace a las estipulaciones que puedan aplicarse en relación con la terminación ordenada de la operación del IAI en su sede en el país anfitrión y la disposición de su propiedad en el mismo, como asimismo las estipulaciones que otorgan la inmunidad de proceso legal de cualquier clase con respecto a las palabras habladas o escritas o actos ejecutados en una capacidad oficial, aun después de la terminación del empleo con el IAI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo.

EJECUTADO el _____ de _____ de 1995, con copia en cuatro textos igualmente auténticos en idioma inglés, francés, portugués y castellano.

ANEXO A

1. El Gobierno brasileño proveerá al IAI, sin costo, aproximadamente 280 metros cuadrados de espacio en un edificio ubicado en el predio del Instituto Nacional de Investigación Espacial (el "INPE"), de acuerdo con el plano de piso adjunto (las "instalaciones del IAI"). El Gobierno brasileño equipará las instalaciones del IAI con los muebles y equipos adecuados, incluidas seis micro computadoras, dos impresores láser, una máquina de escribir y una máquina copiadora.
2. El IAI compartirá con el INPE, sin costo, el uso de un auditorio para 50 personas y de una sala de seminarios para 60 personas que se indican en la figura adjunta.
3. El gobierno brasileño proporcionará al IAI las facilidades de comunicación consistentes de cuatro líneas telefónicas, siete extensiones y una línea de facsímil telefónico, y las conexiones entre las micro computadoras del IAI y la red de computadora del área local del INPE, la cual permite el acceso a INTERNET y a GRID.
4. El gobierno brasileño asegurará la disponibilidad de todos los servicios públicos que necesite el IAI incluidos, pero no limitados a la electricidad, el agua, el gas, cloacas, recolección de residuos, y protección contra incendios.
5. El gobierno brasileño proporcionará a la Dirección Ejecutiva tres secretarios/as trilingües (portugués, castellano, inglés o francés) y un oficinista a costa del Gobierno. Estos empleados serán asignados a la Dirección Ejecutiva según lo requiera el Director Ejecutivo del IAI.

{Otros puntos pendientes de la revisión brasileña}